



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** CC 8451

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-736.917/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.451, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CUSTOMER´S PROTECTION S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 06 de diciembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada CUSTOMER´S PROTECTION S.R.L., sita en Av. General Pacheco N° 2346 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia de la Sra. VAZQUEZ CARBAJAL Mónica, DNI N° 93.275.539, quien refirió desempeñarse como empleada administrativa de la empresa CUSTOMER´S PROTECTION S.R.L. Que solicitada le fuera la documentación exigida por ley, fueron exhibidos en original, extrayéndose copias xerográficas, adjuntándose a la presente;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora de servicios de seguridad CUSTOMER´S PROTECTION S.R.L., se halla habilitada desde el 05 de abril de 2005, mediante Resolución N° 322, con sede social autorizada en Av. General Pacheco N° 2346 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; de la documentación adunada, se advirtió que la imputada omitió denunciar un armamento ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la firma CUSTOMER´S PROTECTION S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos

6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CUSTOMER'S PROTECTION S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de armamentos;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la firma CUSTOMER'S PROTECTION S.R.L., con domicilio constituido en la Av. General Pacheco 2346 de la localidad de Don Torcuato partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar un armamento ante la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente

resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad, dar al SINDMA. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.